

Sunchales, 03 de Abril de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2155 / 2012

VISTO:

La Constitución Nacional, Artículo 75, inciso 22, por el cual se incorporan tratados, convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos;

La Ley Nacional N° 23179, que aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Ley Nacional N° 26171 por la que nuestro país adhiere a su Protocolo Facultativo;

La Ley N° 24632, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

La Ley N° 25673, que crea el "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" y la Ley Provincial N° 11888 que crea el "Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable", decretos reglamentarios y modificatorias;

La Ley N° 26150 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral y que establece "que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal";

La Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y;

CONSIDERANDO:

Que los derechos expresados en las leyes de salud sexual y reproductiva, no sólo son el resultado de una lucha a nivel local, sino que cobran sentido en un marco más amplio, dado que resultan un emergente de las luchas libradas en la arena política internacional;

Que el fuerte impulso dado por la incorporación a la Constitución Nacional de tratados y convenciones internacionales de derechos humanos posibilitaron instalar el debate público de temas largamente postergados y ocultados;

Que la sanción de las leyes sobre el programa de salud sexual y procreación responsable, ligadura de

trompas y vasectomía, educación sexual integral, derechos de los padres en el proceso de nacimiento de los hijos, entre otras, constituyen posibilidades ciertas de avanzar en los derechos de las personas a tener una vida sexual satisfactoria y segura, a gozar de plena capacidad de reproducirse y de libertad para decidir cuándo y cuán a menudo hacerlo, y a tener acceso a servicios de salud de calidad. Asimismo, contribuir a disminuir la morbimortalidad materna e infantil; prevenir los embarazos no deseados y los consecuentes abortos inseguros;

Que transformar estas obligaciones generales en un compromiso político genuino y específico hacia los derechos sexuales y reproductivos requirió, durante décadas, la presión concertada y sostenida de grupos que trabajaron por el empoderamiento de las mujeres, los que llamaron la atención sobre las violaciones a los derechos humanos, originados por la posición subordinada de la mujer en la sociedad;

Que en tres históricas reuniones internacionales realizadas en la década de 1990 (Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena 1993; Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994; y IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995), la participación del movimiento feminista internacional logró crear un nuevo consenso sobre los derechos sexuales y reproductivos e instaurarlos como indicador importante del desarrollo humano;

Que a pesar de la abundante normativa en la materia, cientos de mujeres a lo largo y ancho del país, ven violados sus derechos al no tener acceso a los derechos sexuales y reproductivos, generándose además un grave problema de salud pública;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define Salud Reproductiva como "una condición de bienestar físico, mental y social en los aspectos relativos al sistema reproductivo en todas las etapas de la vida. La salud reproductiva implica que las personas puedan tener una vida sexual satisfactoria y segura, la capacidad de tener hijos y la libertad de decidir si quieren tenerlos, cuándo y con qué frecuencia. En esta última condición está implícito el derecho de hombres y mujeres de estar informados y tener acceso a métodos de regulación de la fertilidad de su preferencia que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables, y el derecho a acceder a servicios de salud adecuados que permitan a la mujer llevar a término su embarazo y dar a luz de forma segura";

Que la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) estableció: "...Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener

control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual...";

Que la universalización del acceso a la salud sexual y reproductiva es uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que es frecuente que las mujeres adolescentes embarazadas abandonen sus estudios, limitando así las oportunidades de lograr una mejor inserción laboral. Al igual que las adultas, las mujeres adolescentes tropiezan con obstáculos para adoptar decisiones responsables acerca de su salud reproductiva, titubean en ir en procura de los servicios, temen ser discriminadas o no tienen información sobre el acceso a los mismos;

Que la sexualidad y la reproducción constituyen dimensiones básicas del desarrollo de cada persona y, por lo tanto, de la salud individual. Es por eso que el derecho a la salud constituye un derecho humano esencial, y los derechos sexuales y reproductivos se reconocen como parte integral de los derechos humanos;

Que entre los objetivos de políticas públicas consecuentes con el reconocimiento de estos derechos, se encuentra el de facilitar el acceso a los preservativos, los que sirven para prevenir embarazos no planificados, VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual, ya que impiden el acceso de bacterias o virus causantes del herpes y hepatitis B, entre otras;

Que la educación sexual integral considera no sólo el conocimiento del cuerpo humano brindando información básica sobre la dimensión anatómica y fisiológica de la sexualidad pertinente para cada edad, sino también promoviendo hábitos de cuidado del cuerpo y promoción de la salud en general, y la salud sexual y reproductiva en particular, de acuerdo a la franja etaria tenida en cuenta. Intenta, además, promover una educación en valores y actitudes relacionados con la solidaridad, el amor, el respeto a la intimidad propia y ajena, el respeto por la vida y la integridad de las personas y con el desarrollo de actitudes responsables ante la sexualidad. Entre otros aspectos, también presenta oportunidades para el conocimiento y el respeto de sí mismo/a y de su propio cuerpo, con sus cambios y continuidades tanto en su aspecto físico como en sus

necesidades, sus emociones y sentimientos y sus modos de expresión;

Que la difusión de los derechos sexuales y reproductivos es una medida que tiende a evitar y erradicar situaciones de violencia dentro de las familias y en la sociedad; donde la sexualidad humana es frecuentemente, aún en nuestro siglo, objeto de represiones, ocultamientos y tabúes;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 1 5 5 / 2 0 1 2

Art. 1º) Dispónese la implementación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, por medio del cual se pondrá a disposición de la comunidad información y orientación con el fin de garantizar el derecho humano de decidir libre y responsablemente sus pautas reproductivas; así como también encarar la sexualidad de manera positiva, segura y autónoma para la adopción de decisiones libres de coerción, discriminación y violencia.-

Art. 2º) El Programa estará a cargo de profesionales capacitados en la materia y tendrá los siguientes objetivos:

- Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones y violencias.
- Promover la salud sexual de los adolescentes e informar sobre las problemáticas de abuso y violencia sexual infantil así como sobre los riesgos del embarazo fuera de las edades consideradas adecuadas para la reproducción.
- Propender la educación integral de la comunidad, desde una perspectiva de género, para evitar embarazos no deseados y deseados no planificados.
- Ofrecer información acerca del derecho a gozar de una vida sexual satisfactoria y segura; promoviendo la salud sexual como un derecho humano básico.
- Garantizar el acceso de toda la comunidad que así lo requiera sin discriminación alguna, a la información de lo atinente a necesidades reproductivas y salud sexual.
- Contribuir a la difusión de información relacionada con la prevención del VIH SIDA y enfermedades de transmisión sexual (ETS).
- Capacitar permanentemente y con un abordaje multidisciplinario a las/los agentes de salud, organismos no gubernamentales, líderes barriales y profesionales que

prestan los servicios indicados en la presente Ordenanza, incorporando la perspectiva de género.

- Promover la constitución de redes intra-comunitarias, inter-barriales e inter-institucionales que permitan fortalecer el reconocimiento y el ejercicio de la salud sexual y reproductiva, como un derecho humano y ciudadano.
- Generar espacios de articulación entre las instituciones públicas y organizaciones comunitarias que permitan el abordaje de la problemática integralmente.-

Art. 3º) Dispónese la obligatoriedad de instalar máquinas expendedoras de preservativos en lugares públicos y privados tales como estaciones de servicio, terminal de ómnibus, boliches, pubs, resto-bar, confiterías bailables, etc.-

Art. 4º) El/los responsable/s de cada local debe/n asegurar la provisión permanente de preservativos, los que, en caso de tener un costo, éste debe ser accesible. Las máquinas expendedoras deben estar en lugar seco, a temperatura ambiente, a la vista y en lugares de fácil acceso. Asimismo, se mostrará un instructivo sobre el uso del preservativo y los beneficios de su utilización, aclarando las características del método y que su uso correcto evita el contagio del VIH/SIDA y ETS.-

Art. 5º) Créase un blog, cuenta en red social o simil informático para establecer un servicio de Consejería para adolescentes y jóvenes sobre derechos sexuales y reproductivos, con perspectiva de género, brindado por profesionales capacitados en la materia.-

Art. 6º) El blog cuenta en red social o simil informático, tendrá como objetivos:

a) Dar información confiable y veraz, con perspectiva de género, en materia de derechos sexuales y reproductivos.

b) Dar a conocer la normativa vigente y los servicios de salud que el municipio tiene en tales temáticas.

c) Adaptar toda información suministrada en un lenguaje comprensible para los y las posibles interlocutores/as.

d) Recepcionar inquietudes, dudas, aportes, etc. vinculados a la temática.-

Art. 7º) Determínase que el Departamento Ejecutivo realice campañas de difusión, promoción y concientización sobre "Derechos sexuales y reproductivos con perspectiva de género", en particular durante el mes de mayo, en el marco del "Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres".-

Art. 8º) Establécese que las erogaciones que demande la implementación de esta norma se imputarán a la partida "Gastos en Bienes y Servicios no personales", subpartidas "Programa Municipal de Salud" y "Comunicación institucional" del presupuesto municipal vigente.-

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de esta norma en un plazo no mayor a 90 días de promulgada la presente.-

Art. 10º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de abril del año dos mil doce.-